

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTON⁰
Nº • 0 0 0 1 5 2 DE 2013POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, C.C.A, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al manejo interno de los residuos sólidos generados en la empresa Manufacturas de Cemento S.A., se procedió a practicar una visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto Técnico No. 000449 del 7 de junio del 2012, en el que se determinó lo siguiente,

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Manufacturas de Cemento S.A., se observó lo siguiente.

La actividad productiva de la empresa consiste en.

Producción y suministro de tuberías y materiales para la construcción de alcantarillados, prefabricados para urbanismo y postes para redes de energía y telecomunicaciones.

Producción de bloques y adoquines de cemento.

Las instalaciones están compuestas por; área de oficinas, taller, almacén, zona de producción y área de patios que sirven para almacenar materias primas y los productos terminados. Las materias primas utilizadas en el proceso son fundamentalmente gravilla, arena, cemento, aditivos (SIKAMEN) y agua.

Los agregados como arena y gravilla provenientes de los sitios de extracción, son comprados a canteras autorizadas y transportados hasta la zona de descargue o almacenamiento temporal, los cuales han sido confinados para tal fin. El cemento es almacenado en silos.

En el área de proceso productivo, existe un sistema controlado y confinado de emisiones atmosféricas en los sitios de cemento, sin embargo por tratarse de partículas muy finas la empresa cuenta con un sistema de mitigación de impacto que consiste en un colector de polvos con filtros de talegas, en el área de producción.

Las maquinas de producción de bloques, por su actividad de mezcla genera ruido y vibraciones al interior de la bodega, siendo estos niveles atendido por el departamento de salud ocupacional. Este ruido no trasciende las paredes de la bodega.

El personal que labora en la empresa posee los elementos de protección personal y salud ocupacional tales como guantes, casco, botas, gafas, protectores respiratorios, protectores auditivos y uniformes.

Manufacturas de Cemento S.A, no tiene captación de aguas superficiales ni subterráneas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTON^o
N^o • 0 0 0 1 5 2 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.**

estandarizados e industrializados que garantizan la calidad y homogeneidad, con tecnología que mitigan las emisiones de material particulado y permiten que el nivel de ruido no traspase hacia afuera de la bodega. En la planta de DECOBLOCK no se genera vertimientos líquidos.

Se verificó que se realizaron obras de adecuación del sitio o bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas; Aceite hidráulico, grasa de chasis, ACPM y aceite usado, cabos de soldadura, envases de pintura, de tiner y estopas. Se hicieron separaciones físicas (cuatro compartimientos) para almacenar sustancias incompatibles, se construyó canal perimetral de recolección de posibles derrames de líquidos, el cual comunica con un depósito colector. El sitio es aislado, con piso en concreto reforzado, está señalizado y es de fácil acceso.

La empresa Manufacturas de Cemento S.A, cuenta con una caldera para el proceso de curado de los productos terminados, que funciona con gas natural, y una chimenea con una altura de 15 metros. La caldera opera 6 horas/día promedio.

Que del Concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

Manufacturas de Cemento S.A., no cumplió con los ítems numero dos (2) del artículo primero del auto No. 000973 del 8 de septiembre del 2011 referente a realizar un monitoreo de Ruido Ambiental al año. Estas modificaciones deberán realizarse por 5 días continuos dentro de la planta y sus alrededores más cercanos y con la planta en plena actividad.

Manufacturas de Cemento S.A., no cumplió con los ítems número cinco (5) y seis (6) del artículo primero del auto No. 000974 del 8 de septiembre del 2011 referente a:

Realizar un monitoreo de calidad de aire para material particulado. Las mediciones deberán realizarse por cinco (5) días consecutivos con muestras colectadas cada 24 horas en tres (3) puntos de monitoreo así: dos (2) puntos viento debajo de la actividad y un (1) punto viento arriba de la actividad. En lo sucesivo la empresa debe realizar un monitoreo anual de material particulado.

Presentar los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas (Análisis Orsat) de su fuente fija (chimenea de la caldera) para cada contaminante generado de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de junio del 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

En las instalaciones de Manufacturas de Cemento S.A., existe una planta productora de bloques y adoquines de cemento. En la planta de DECOBLOCK no se genera vertimientos líquidos porque se modificó el proceso de curado de los productos fabricados. Anteriormente el curado se hacía con agua y actualmente se hace con vapor de agua controlado, lo cual no genera aguas residuales industriales.

Se verificó que se realizaron obras de adecuación del sitio o bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas: Aceite hidráulico, grasa de chasis, ACPM y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTON^o
N^o . 0 0 0 1 5 2 DE 2013POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

La empresa se encuentra registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, periodo de balance 2011 con fecha de cierre de 30/03/2012.

La empresa Manufacturas de Cemento S.A, no ha informado a esta corporación la procedencia y legalidad de los agregados como arena y gravilla utilizados en un proceso productivo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley 685 de agosto 15 del 2001

La empresa se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, desde el 30/03/2012.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencia ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario requerir nuevamente a la empresa Manufacturas de Cemento S.A, que se encuentra ubicada en la carrera 16 No. 35-93 entrada a Soledad Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente a la empresa Manufacturas de Cemento S.A, identificada con el Nit. No. 860.003.012-.2, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones.

- a. De cumplimiento al ítems numero dos (2) del artículo primero del Auto No. 000973 del 8 de septiembre del 2011 en lo que se refiere a realizar un monitoreo de ruido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTON⁰
No. 000152 DE 2013POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

por cinco (5) días consecutivos con muestras colectadas cada 24 horas en 3 puntos de monitoreo así: dos (2) puntos viento debajo de la actividad y un punto viento arriba de la actividad. En lo sucesivo la empresa debe realizar un monitoreo anual de material particulado. Así mismo debe presentar los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas (análisis Orsat) de su fuente fija (chimenea de la caldera) para cada contaminante generado de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 909 de junio del 2008 y el protocolo para el control y vigencia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. En lo sucesivo se deberá presentar anualmente.

- c. Debe seguir actualizando todos los años la información correspondiente al formato de cierre respectivo para cada periodo de balance (Actualización anual del RÚA de conformidad con la Resolución 1023 de mayo del 2010).
- d. Debe presentar a esta Corporación el Título Minero Y LA Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene los agregados como arena y gravilla que acopia y beneficia en su proceso productivo (art. 198 de la ley 685 del 2001).

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo Art. 67 de la Ley 1437 del 2011 o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL